



APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA 2024 PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PARA MUNICIPALIDADES DE COMUNAS DE MENOS DE CINCUENTA MIL HABITANTES

VALPARAÍSO,

RESOLUCIÓN N°

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 21.640, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2024; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 17, de 2024, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que determina forma de ejecución de recursos y financiamiento de las iniciativas de infraestructura cultural con cargo a la asignación 002 del subtítulo 33, ítem 01 "Programa de financiamiento de infraestructura cultural" contempladas en el literal b) de la glosa 10, convenios de trasferencias de recursos que se celebrarán con municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3 numeral 12 establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, propendiendo a la equidad territorial, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; como asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública y su debida articulación a lo largo de todo el país.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 20.910, de 2016, que establece las Bases de la Firma Electrónica.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



1

Que, para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.640, que aprueba presupuestos para el sector público para el año 2024, contempla en la Partida 29, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 33.03.002, Glosa N° 10, recursos para el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural", destinado a financiar las iniciativas de infraestructura cultural.

Que, en virtud de la glosa previamente individualizada, los recursos que se entregarán para la realización de dichas iniciativas se otorgarán conforme a lo establecido en una o más resoluciones de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

Que en conformidad a lo anterior, a través de la Resolución N° 17, de 2024, se determinó la forma de ejecución de recursos y financiamiento de las iniciativas de infraestructura cultural de municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes.

Que en conformidad a lo dispuesto en la referida resolución, los convenios de transferencia de recursos que se celebraren con municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes para el desarrollo de proyectos de ejecución de obras civiles, se ejecutarán previa convocatoria, por lo que elaboradas las respectivas bases, corresponde su aprobación, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE las bases

de Convocatoria Pública 2024 para municipalidades con menos de cincuenta mil habitantes para el desarrollo de proyectos de ejecución de obras civiles, cuyo texto es el siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA

1. Objetivo de la convocatoria

Esta convocatoria tiene por objetivo dotar de infraestructura cultural a comunas de menos de cincuenta mil habitantes que no cuenten con un centro cultural, casa de la cultura, teatro o sala de teatro mediante el financiamiento total o parcial de ejecución de obras de infraestructura cultural.

Específicamente está dirigida a municipios, que, cumpliendo con lo señalado anteriormente, el diseño de arquitectura y especialidades de la infraestructura cultural a construir haya sido financiado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en adelante, el Ministerio, a través de la Unidad de Infraestructura Cultural a contar de año 2017.

Conceptos relevantes para esta convocatoria:

- **Infraestructura Cultural:** Corresponde a un bien inmueble o recinto de carácter permanente o fijo, de características técnicas físicas específicas que posibilitan el desarrollo de diversas disciplinas y actividades artísticas, estimulando la formación, creación, producción, difusión/distribución, conservación, entre otros. Cumplen también la función de interacción entre diferentes actores sociales y permiten la producción de prácticas culturales de una sociedad o grupo particular. La infraestructura cultural está asociada a algún tipo de administración que planifica, programa y gestiona las actividades, generan programación y de acuerdo con su línea editorial selecciona los contenidos. Esta definición comprende, entre otras, las siguientes: centro cultural, casa de la cultura, teatro o sala de teatro.
- **Obras civiles:** Corresponden a obras de construcción, habilitación, ampliación y/o mejoramiento y/o restauración.
- **Actualización de diseño, tanto de arquitectura como de especialidades:** Se refiere a las adecuaciones necesarias al proyecto de arquitectura y especialidades que requiera la Dirección de Obras Municipales correspondiente



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con el Decreto N° 171/2008.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



para cumplir con nuevas exigencias normativas ya sea de construcción o de urbanismo, con el fin de actualizar un permiso de edificación.

Requisitos de los proyectos e inmuebles:

- Los inmuebles sobre los cuales se ejecutará el proyecto deben ser de propiedad municipal o entregados en concesión o comodato al municipio por entidades de derecho público.
- Los proyectos deberán contemplar un máximo de 850 m² (no se considerarán circulaciones ni superficies exteriores).
- No se financiarán proyectos para infraestructura de bibliotecas, archivos y museos.
- Previo al inicio de las obras civiles, el proyecto deberá contar con la Recomendación Favorable (RS) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2. Total de recursos y montos máximos

- **Monto disponible por convocatoria: \$6.912.369.000.- (2024)**
- **Monto máximo por proyecto: \$3.000.000.000.-**, dentro de este monto se podrá destinar un monto máximo de \$15.000.000.- para la **actualización de diseño de arquitectura y especialidades**, con el fin de que las obras cumplan con toda la normativa vigente y estándares actuales, lo que permitirá la recepción final de las edificaciones.

3. Gastos Financieros

Para la ejecución del proyecto sólo financiaremos los siguientes gastos:

- Asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras;
- Asesorías a la inspección técnica de obras;
- Obras civiles;
- Adquisición de equipos y equipamiento asociado a los servicios culturales que se están construyendo. La adquisición de equipos y equipamientos podrá contratarse en forma independiente por el beneficiario a través de los procedimientos establecidos por la ley de compras públicas o ser incluidas en el contrato de la obra señalado precedentemente; y
- Actualización del diseño, tanto de arquitectura como de especialidades con el fin de que las obras cumplan con toda la normativa vigente y estándares actuales, lo que permitirá la recepción final de las edificaciones, lo cual deberá contratarse en forma previa e independiente del contrato de obra por el municipio a través de los procedimientos establecidos por la ley de compras públicas. En ningún caso se aceptarán modificaciones al programa de arquitectura, diseño original y plan de gestión cultural.

La contratación de estos servicios y asesorías deberá realizarse por parte de la municipalidad a través de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

El Ministerio no tiene la calidad de mandante del proyecto financiado, por lo anterior, el municipio deberá dejar expresa constancia de lo señalado, en el contrato de obra que celebre para su ejecución.

4. Cofinanciamiento Obligatorio

En esta convocatoria no se exige cofinanciamiento obligatorio, pero el municipio debe cubrir todos los demás gastos necesarios para la ejecución del proyecto y que no sean financiados por el Ministerio.

5. Duración y ejecución de los proyectos

En el convenio de ejecución se regulará el plazo máximo en que el municipio deberá iniciar las operaciones de la infraestructura cultural.

II. POSTULACIÓN A LA CONVOCATORIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>

	TOMADO DE RAZÓN	3
	Fecha: 24/07/2024 19:799 DO ALONSO BETANCOURT SOLAR Contralor Regional ente link:	

1. Quiénes pueden postular

Solo podrán postular a esta convocatoria municipalidades con menos de cincuenta mil habitantes que no cuenten con un centro cultural, casa de la cultura, teatro o sala de teatro y cuyo diseño de arquitectura y especialidades, de la infraestructura cultural a construir, haya sido financiado por el Ministerio a través de su Unidad de Infraestructura a contar del año 2017.

2. Quienes no pueden ser parte del proyecto (incompatibilidades)

No podrán ser parte del proyecto las siguientes personas:

- Las autoridades del Ministerio y los/as trabajadores/as de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (contratados/as bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo). Además de los/as trabajadores/as de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contratados/as bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando sus contratos a honorarios prohíban su participación en convocatorias públicas.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de abstención que les compete a todas las autoridades y trabajadores/as del Ministerio que intervengan en el proceso, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley N°19.880 y en el artículo 26 de la Ley N°21.640.

3. Cuándo postular

La presente convocatoria estará abierta por un período de 30 días corridos, **desde la publicación de las bases en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl**, teniendo como límite las 17:00 horas de Santiago de Chile del último día para postular.

La jefatura de la Unidad de Infraestructura certificará en la respectiva página web en donde estarán publicadas las bases, la fecha de inicio y de término de la convocatoria de conformidad con lo precedentemente señalado.

No se aceptarán postulaciones presentadas fuera del periodo indicado.

III. DE LOS PROYECTOS

1. Documentos de postulación

Se deberá adjuntar a la postulación, lo siguientes antecedentes:

- un plan de gestión cultural actualizado (a la fecha de la postulación) para desarrollar en la infraestructura propuesta, éste debe ser el indicado en la guía de consulta, introducción a la gestión e infraestructura de un Centro Cultural Comunal disponible en el link <https://observatorio.cultura.gob.cl/index.php/2023/11/08/introduccion-a-la-gestion-e-infraestructura-de-un-centro-cultural-comunal-guia-de-consulta>;
- el Diseño de Arquitectura y Especialidades completo;
- el presupuesto detallado; y
- información respecto de la Unidad o funcionario municipal a cargo del proyecto.

2. Forma de postular los proyectos

Sólo se podrá postular digitalmente enviando la documentación de postulación al correo electrónico comun50mil@cultura.gob.cl. y de la forma que se indica a continuación:

Aspectos relevantes a considerar en la postulación

Los documentos incluidos en la postulación se deberán adjuntar en formato PDF.

Los documentos adjuntados podrán contener más de una página siempre y cuando todas sean parte de un mismo archivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 20.910.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/07/2024

19.799 ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

ante link:

Los documentos incluidos en la postulación se deberán adjuntar y sin comprimir, es decir, no podrán ser adjuntados en ficheros de archivos como ZIP, RAR, TAR, DMG, 7Z u otro análogo.

El tamaño individual de cada archivo adjuntado no podrá exceder los 100 MB. También se podrá enviar links de almacenamiento con los permisos correspondientes para acceder a las propuestas.

La postulación se entenderá completada con su envío a la dirección de correo electrónico indicada, por lo que el municipio deberá verificar antes del envío que ésta cumpla con lo requerido.

IV. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA POSTULACIÓN

Cumplir con el tipo de persona que puede postular.

Alguna de las personas que forma parte de la postulación, **no** esté(n) afectas/os a alguna situación de incompatibilidad.

Adjuntar los antecedentes de postulación.

Postulación enviada dentro de plazo.

Concluida la etapa de postulación, se efectuará una primera revisión de los documentos para verificar que cumpla con las bases. Luego de esta revisión se contempla un período para subsanar aquella documentación que no permita validar la información entregada (no se adjunta el documento, el documento corresponde a información no solicitada). En caso de que lo anterior ocurra, se le notificará al municipio, quien tendrá cinco (5) días hábiles a contar de la notificación para que pueda subsanar la entrega de la documentación.

Cumplido con lo anterior, si la postulación no se ajusta a los requisitos mínimos, será declarada fuera de bases a través del respectivo acto administrativo.

V. EVALUACIÓN, PRIORIZACIÓN y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Antecedentes de la Evaluación, Priorización y Asignación de recursos

La documentación y antecedentes entregados por el municipio deberán ser revisados por la Unidad de Infraestructura del Ministerio con la finalidad de verificar que la presentación de los antecedentes requeridos para la postulación se ajustó a lo estipulado en la convocatoria.

Los proyectos que cumplan con los requisitos de la convocatoria serán ordenados por la referida Unidad, en base a los siguientes criterios:

- Lugar que ocupen las respectivas comunas de acuerdo al **Índice de Desarrollo Comunal (IDC) (Universidad Autónoma de Chile (Instituto Chileno de Estudios Municipales (ICHEM), y el Instituto de Estudios del Hábitat (IEH))**. El IDC es un índice desarrollado para representar información proveniente de diversas fuentes, que busca medir distintos aspectos de la realidad a nivel comunal. A través de un análisis multivariable y multidimensional, entendiendo que el desarrollo no se debería medir únicamente como producción económica. En este sentido, utilizando una medida comparativa, aplicando dimensiones tales como salud y bienestar social, economía y recursos y educación, se clasifican las comunas en IDC alto, medio alto, medio, medio bajo y bajo. (Ponderación de 70%); y
- Lugar que ocupen las respectivas comunas de acuerdo al **Índice de Aislamiento de SUBDERE**. Este índice identifica el número de habitantes en condiciones de aislamiento en las diversas comunas del país. El nivel de aislamiento determina las posibilidades de acceder a diversos servicios sociales, económicos, culturales, políticos y cívicos. Se priorizarán las comunas con mayor proporción de población en condición de aislamiento con relación al total de la población comunal. (Ponderación de 30%).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con el Decreto 170 del 2008.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/07/2024

19.799 DO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

ente link:

5

En consecuencia y en aplicación de los criterios mencionados, la Unidad de Infraestructura determinará el lugar en que se ubicará cada comuna postulante. Se aplicará el ponderador de cada criterio de evaluación y se sumará el resultado de cada uno, dando como resultado un valor único a cada comuna, lo que permitirá ranquearlas. Las comunas con un valor más alto significarán que poseen un bajo desarrollo comunal y mayor número de población comunal aislada. El ejercicio anterior permitirá la focalización y priorización de la inversión en infraestructura cultural en las comunas postulantes. Dicho proceso de evaluación se efectuará en un plazo máximo de 21 días hábiles desde la fecha de cierre de recepción de postulaciones.

El lugar de la postulación en el ranking y la disponibilidad presupuestaria existente en la convocatoria determinará la asignación o no de recursos a los municipios, lo cual será establecido a través de la respectiva resolución que dictará la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Esta etapa de asignación de recursos se llevará a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha de cierre de la etapa de evaluación.

2. Normas de Probidad

Las personas a cargo de la evaluación y priorización estarán sujetas a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la ley N°18.575, en el artículo 12 de la ley N°19.880 y en el artículo 26 de la ley N°21.640, prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponda conocer. Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que afecte la imparcialidad producto de la concurrencia de algún interés directo o indirecto (si le afecta moral o pecuniariamente) en la postulación, el/la involucrado/a deberá informarlo a la jefatura respectiva, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

En el caso de que una postulación contravenga las normas de probidad, deberá ser dejada fuera de la convocatoria.

3. Ranking

Todos los municipios a los que no se les asigne financiamiento por falta de disponibilidad presupuestaria conformarán una lista de espera.

4. Publicación y notificación de resultados

La nómina de proyectos que se financiarán se publicará en la página web institucional **www.fondosdecultura.gob.cl**, indicando el municipio y los montos asignados. Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la tramitación total del acto administrativo que asigna los recursos. Asimismo, la Subsecretaría notificará los resultados de la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva a los municipios, de acuerdo a la forma señalada en las presentes bases.

VI. CONVENIO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

1. Firma del convenio de ejecución

Los municipios a los cuales se les asignaron recursos tendrán 15 (quince) días hábiles administrativos (de lunes a viernes sin contar sábados, domingos ni festivos) contados desde la notificación de los resultados de la convocatoria, para firmar un convenio de ejecución con la Subsecretaría. En este se estipularán los derechos y obligaciones de ambas partes y los términos y condiciones para la ejecución del proyecto.

En el convenio se acordará la entrega de recursos, se regula el plazo máximo en que el municipio deberá iniciar las operaciones de la infraestructura cultural y se establecerán los mecanismos de supervisión por parte de la Subsecretaría para asegurar la correcta ejecución del proyecto.

Los municipios deberán acreditar al momento de la suscripción del convenio, la titularidad del dominio del inmueble en el que se ejecutará el proyecto. En el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 20.910.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/07/2024

19.799 DO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

ente link:

6

caso que se trate de inmuebles entregados al municipio en concesión o comodato, dicha situación también deberá ser acreditada al momento de la suscripción del convenio.

2. Restricciones para la firma de convenio

En caso de que se constate alguna incompatibilidad para postular u otro incumplimiento de los requisitos de postulación, la postulación quedará fuera de convocatoria, a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa de la autoridad competente, previa audiencia del interesado. Esto en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la ley N°19.880.

No podrán suscribir convenio aquellos municipios que no hayan efectuado entrega de la rendición de cuentas de recursos otorgados con anterioridad por el Ministerio y dicha obligación ya se haya hecho exigible. Si no se da solución a lo anterior en el plazo establecido para la suscripción de convenio, se entiende que el municipio renuncia automáticamente al financiamiento asignado.

3. Documentación obligatoria para la firma de convenio

Junto con la asignación de los recursos se le notificará al municipio la documentación que debe presentar para firmar convenio.

4. Entrega de los recursos asignados

Los recursos asignados serán transferidos a la municipalidad en al menos dos cuotas y de la manera que se indica a continuación:

- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total asignado para la ejecución del proyecto, el que será transferido una vez tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y la municipalidad respectiva;
- El saldo restante será transferido de acuerdo a las condiciones que se estipulen en el respectivo convenio.

5. Informes de actividades e informes de rendición de cuentas

Las municipalidades deberán informar sobre el avance de las actividades y el uso de los recursos conforme las siguientes reglas:

- La municipalidad suscriptora de un convenio será para todos los efectos que correspondan conforme a derecho, respecto del Ministerio, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del proyecto.
- El "Informe de actividades" deberá comprender un detalle de las actividades realizadas para la ejecución del proyecto financiado.
- Las municipalidades deberán rendir cuenta de los recursos transferidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y de acuerdo con los términos establecidos en el convenio que suscribirá con la Subsecretaria de las Culturas y las Artes.
- La Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a través de la Unidad de Infraestructura, determinará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, aprobando los informes financieros de conformidad con los avances del proyecto presentados por la municipalidad y certificando la conclusión del proyecto, conforme a lo dispuesto en los puntos siguientes.
- La Subsecretaría de las Culturas y las Artes, a través de la Unidad de Infraestructura, aprobará los informes de actividades y los informes de rendición de cuentas previo informe de dos funcionarios públicos distintos pertenecientes a su Unidad, vale decir, uno respecto de los informes de actividades y otro respecto de la rendición de cuentas (control por oposición).
- En caso de constatarse la presentación incompleta o errónea de los informes contemplados en el convenio, dará lugar al apercibimiento del municipio mediante un aviso para que presente los documentos adeudados dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Para subsanar la presentación incompleta o errónea de los informes se solicitará al municipio su aclaración o aportación de mayores



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con el Decreto N° 1712 del 2008.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/07/2024

19.799 ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

ente link:

7

antecedentes para la aprobación de los informes de actividades o sus respectivas rendiciones de cuentas, para cuyo efecto dará un plazo no superior a diez (10) días contados desde la notificación. Constatado el incumplimiento en los términos señalados anteriormente, la Unidad de Infraestructura, propondrá a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la aplicación de las siguientes medidas:

- Poner término al convenio suscrito con la municipalidad;
 - Exigir la restitución de los recursos transferidos por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, según corresponda; y
 - Ordenar cualquier otra medida tendiente al adecuado resguardo y buen uso de los recursos públicos.
- El mismo procedimiento se aplicará cuando no se presenten dichos informes, caso en que la jefatura de la Unidad de Infraestructura deberá solicitar su presentación, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento de aplicación de las medidas señaladas precedentemente.

6. Constitución de prohibición de enajenar y gravar en favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Se deja expresa constancia que en relación con los proyectos de obras civiles y de conformidad con lo que establece la ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, el convenio respectivo contemplará la obligación de constituir a favor del Fisco la prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble objeto del proyecto por un plazo de 40 años por el dueño del inmueble. Quedarán exentos de esta obligación los inmuebles de dominio fiscal.

Para el evento que se quisiera enajenar dicho inmueble, la municipalidad deberá, por escrito, solicitar a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes su autorización, además de acompañar un proyecto equivalente o mejor al proyecto que está siendo financiado y ser susceptible de ejecutarse de manera inmediata con el fin de darle continuidad al proyecto.

Para lo anterior, el nuevo proyecto de obra civil deberá, previamente, ser calificado y aprobado por la Unidad de Infraestructura, o bien por quien designe para dicho efecto la Subsecretaría de las Culturas y las Artes. Una vez otorgada esta aprobación, se suscribirá el respectivo acuerdo entre la municipalidad y la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en donde conste, por un lado, la autorización para enajenar alzándose la respectiva prohibición, y por otro, la constitución de la prohibición sobre el nuevo inmueble donde continuará el proyecto de infraestructura cultural, la que deberá constituirse por el tiempo que reste para completar el plazo por el cual fue constituida la prohibición contados desde la suscripción del respectivo convenio.

7. Sostenibilidad artístico-cultural de los proyectos

Todas las inversiones que se hayan financiado con los recursos que se transfirieran a las municipalidades conforme a esta resolución deberán mantener en el tiempo su uso como infraestructura cultural. Para ello, el municipio deberá enviar anualmente y por un plazo de 10 años a la jefatura de la Unidad de Infraestructura, un informe dando cuenta del uso de la infraestructura que se financió, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contará desde que la infraestructura cultural comience a operar con las inversiones señaladas en esta resolución.

En dicho período, las municipalidades deberán informar anualmente, al menos:

- La programación de la infraestructura cultural; y
- El financiamiento de las actividades culturales, de la operación administrativa de la infraestructura cultural; del estado, mantención y conservación de la infraestructura; y del estado de sus instalaciones y equipamiento.

8. Daño a Terceros

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause a terceros con motivo de la ejecución de las obras materia del convenio, así como cualquier daño que pueda ocasionar cualquier condición deficiente en la conservación de la obra, será de exclusiva



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 20.910.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/07/2024

19.799 DO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

ente link:

responsabilidad del municipio a quién corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE en la Jefatura de la Unidad de Infraestructura y solo en relación a la convocatoria aprobada en el artículo primero, la facultad de declarar fuera de convocatoria las postulaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Unidad de Infraestructura, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentren conforme con el texto aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y TÓMESE RAZÓN

NOELA SALAS SHARIM
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS

Resol N° 06/500.-

Distribución:

- Contraloría Regional de Valparaíso
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Comunicaciones
- Unidad de Infraestructura (con copia a Digitador/a de Transparencia Activa)
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese

<https://doc.digital.gob.cl/validador/FUCTFO-511>



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 24/07/2024

198799 DO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

ante link:

9